



**TÉNGASE POR NO PRESENTADO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA LA CEBADA, PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE ALGUEROS Y MARISCADORES MAR AZUL LA CEBADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00454/2025**

**VALPARAÍSO, 14/ 02/ 2025**

**VISTOS:**

El Informe de seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Algueros y Mariscadores Mar Azul La Cebada , con fecha 10 de octubre de 2024; Acta reunión Intersectorial de región de Coquimbo de fecha 11 de diciembre de 2024; La Resolución Exenta N° 884 de fecha 27 de abril de 2023 que aprueba Convenio de Uso celebrado entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y La Asociación Gremial de Algueros y Mariscadores Mar Azul La Cebada; el Decreto Exento N° 984 de fecha 11 de diciembre de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 538 de fecha 13 de marzo de 2023, de este Servicio, que asignó la caleta La Cebada a la Asociación Gremial de Algueros y Mariscadores Mar Azul La Cebada; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución N° 7 y 14 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Exento N° 984, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta La Cebada, de la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, región de Coquimbo, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la ley 21.027, citada en vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 13 de marzo de 2023, este Servicio dictó la Resolución Exenta N° 538, mediante la cual asignó a la Asociación Gremial de Algueros y Mariscadores Mar Azul La Cebada, la caleta señalada en el considerando anterior. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 27 de abril de 2023, este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 884, aprobó el convenio de uso celebrado con la Asociación Gremial de Algueros y Mariscadores Mar Azul La Cebada, respecto de la caleta La Cebada.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del*

*informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.”.*

Que, la Asociación Gremial de Algueros y Mariscadores Mar Azul La Cebada, presentó su primer informe de Seguimiento con fecha 10 de octubre de 2024.

Que, según consta del acta de la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo de fecha 11 de diciembre de 2024, la Comisión aprobó el informe de seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Algueros y Mariscadores Mar Azul La Cebada.

Que, sin perjuicio de lo realizado por la Comisión Intersectorial, el plazo de un año para presentar el primer informe de seguimiento de acuerdo a lo indicado en el considerando segundo, vencía el 13 de marzo de 2024, por lo que, al ser presentado el 10 de octubre de 2024, el primer informe de seguimiento se tendrá por no presentado para todos los efectos legales por haber sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, ya citado.

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: *“Incumplimiento de la entrega de los informes de seguimiento. En el evento que la organización u organizaciones de pescadores artesanales titulares de la caleta no cumplan con la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un período de dos años consecutivos a partir del plazo establecido por resolución o de la prórroga en su caso, el Servicio, mediante resolución fundada, pondrá término anticipado al convenio de uso respectivo, a recomendación de la Comisión Intersectorial y previa audiencia de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.880. La o las organizaciones de pescadores artesanales tendrán el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la resolución que alude el inciso 1º del presente artículo, para presentar un recurso de reclamación ante el Ministerio. Con todo, en caso de que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en las zonas en que se encuentren situadas las caletas de pescadores artesanales, se suspenderán de pleno derecho, mientras se encuentre vigente el decreto que la declara, los plazos establecidos para la entrega de cualquiera de los informes que este cuerpo normativo requiera de las organizaciones de pescadores artesanales respectivas.”.*

Que, por tanto, el informe de seguimiento ya individualizado, se tendrá como no presentado para todos los efectos legales, debiendo tenerse presente lo señalado en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, en relación con las consecuencias legales de incumplir la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un periodo de dos años consecutivos.

#### **RESUELVO:**

1. Téngase por no presentado para todos los efectos legales, el primer informe de seguimiento de fecha 10 de octubre de 2024 de la caleta La Cebada presentado por La Asociación Gremial de Algueros y Mariscadores Mar Azul La Cebada, de la región de Coquimbo, el cual fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018.

2. Téngase presente lo establecido en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, respecto al incumplimiento en la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un periodo de dos años consecutivos, contados a

partir de la Resolución Exenta N° 538 de fecha 13 de marzo de 2023, mediante la cual se asignó la caleta pesquera La Cebada a La Asociación Gremial de Algueros y Mariscadores Mar Azul La Cebada y se aprobó el plan de administración presentado por la misma organización.

3. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Anexos (Uso Interno)**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
informe de seguimiento	Digital	<a href="#">Ver</a>		
carta ingreso	Digital	<a href="#">Ver</a>		
acta comisión	Digital	<a href="#">Ver</a>		

FRM

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal  
Subdirección Jurídica  
Dirección Regional Coquimbo



Código: 1739561148239E704 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>